



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2025-GM-MDL/A**

Limatambo, 04 de marzo del 2025

**VISTOS:**

El Informe N° 022-2025-OGRR-HH-MAOG, de fecha 28 de febrero del 2025, Abog Marco Antonio Oviedo Guzmán, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 0039-2025 -MDL – OPPR/LBAR, de fecha 03 de marzo del 2025, CPC Luis Benjamín Arriaga Rozas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, La Carta 00207-2025, de la Asesoría Jurídica Externa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción a ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto Público para el Ejercicio 2025, se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecida por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, en ningún caso la aprobación de la nueva escala podrá sustentar la variación en incremento o en disminución de los montos que se pagan por remuneraciones honorarios y/o cualquier otra forma de retribución de contratos vigentes o de duración indeterminada, respecto de los cuales sus montos se deben mantener inalterables en cumplimiento del Artículo 6 de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto Público para el Ejercicio 2025.

Que, es distintito el caso de las nuevas contrataciones de personal para los cargos que se indican en la propuesta de escalas remunerativa. A los cuales no alcanza la prohibición del artículo 6° de la Ley N° 32185 por no constituir ninguna forma de incremento, sino fijación del monto para una nueva contratación bien se trate de contrataciones que se realicen conforme a la facultad que otorga el artículo 48 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Sujeto al Decreto Legislativo 276) o conforme al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728.

Que, de otro lado, en cuanto a fijar una escala remunerativa debemos indicar que tratándose de la ejecución de proyectos de inversión pública el componente mano de obra calificada (dirección técnica) y no calificada son costos cuya estimación requiere de parámetros adecuados al lugar y/o geografía en que se ejecutan los mismos, por lo que a



tal efecto se justifica establecer los criterios y valorización de la retribución por cada puesto de trabajo en función de las características objetivas de la calificación profesional.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG Reglamento de las obras que se ejecutan por administración directa regula el personal clave necesario para la ejecución por administración directa de un proyecto que incluye obras civiles, la escala remunerativa para el caso de la Sub Gerencia de Infraestructura debe sujetarse a los parámetros máximos que establece la directiva en materia de experiencia del profesional de acuerdo a la categorización de las obras, pudiendo superar pero en ningún caso ser inferior a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG.

Que, en el caso de la escala remunerativa de las demás Sub Gerencias (Desarrollo Económico y Desarrollo Social) y respecto de los proyectos que no comprenden ejecución de obras civiles, no resulta de aplicación las limitaciones de la Directiva N° 017-2023-CG, en cuanto a la experiencia de los profesionales.

Que, resulta de necesidad el establecimiento de una escala remunerativa en función del cargo y calificaciones profesionales y experiencia, a fin de dotar de objetividad la valorización del puesto de trabajo dando cumplimiento a las garantías de igualdad de trato en el acceso al empleo público.

Que, El Informe N° 022-2025-OGRR-HH-MAOG, de fecha 28 de febrero del 2025, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite la propuesta de la nueva escala remunerativa a efectos de su actualización y/o modificación y se establezca la escala remunerativa para las Sub Gerencias de Servicios Municipales y las Sub Gerencias de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que, el Informe N° 0039-2025 -MDL – OPPR/LBAR, de fecha 03 de marzo del 2025 del Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, indica que es viable la propuesta de escala remunerativa para los proyectos de inversión de las Sub Gerencias de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Social e Institucionalidad, Sub Gerencia de Servicios Municipales y la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando en cuenta lo indicado el analítico de gastos del expediente técnico en cuanto a la contratación de personal.

Que, la opinión Legal mediante la Carta 00207-2025, del Asesor legal Externo, sobre la propuesta de escala remunerativa para los proyectos de inversión (Desarrollo Económico y/o Social), en 1. antecedentes, 2. Análisis, 3. conclusiones; indica: en las conclusiones “ A los efectos de dotar de las garantías de igualdad de trato en el acceso al empleo público así como establecer los criterios de valorización del puesto de trabajo para el cálculo del componente dirección técnico y/o mano de obra calificada en la formulación de los proyectos de inversión pública, **procede la aprobación de la escala remunerativa para los proyectos de inversión.**”

*En ningún caso la aprobación de la escala podrá aplicarse para justificar el incremento de remuneraciones en contratos y/o vínculos laborales vigentes por prohibición expresa del artículo de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto Público para el Ejercicio Fiscal 2025.”*

Que, estando a lo expuesto, contando con los informes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Asesoría Jurídica Externa, y amparado en la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica Externa, y en conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades delegadas al Gerente Municipal, este despacho;

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la **ESCALA REMUNERATIVA** para el personal contratado para proyectos de inversión de la Municipalidad Distrital de Limatambo, Provincia de Anta, departamento de Cusco, conforme a los Anexos que constituyen la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Institucionalidad, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Servicios Municipales, y Sub Gerencia de Miedo Ambiente y Recursos Naturales, adjunto al presente, en **SIETE (07) folios**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **PRECISAR**, que en ningún caso la aprobación de la nueva escala podrá sustentar la variación en incremento o en disminución de los montos que se pagan por remuneraciones honorarios y/o cualquier otra forma de retribución de contratos vigentes o de duración indeterminada, respecto de los cuales sus montos se deben mantener inalterables en cumplimiento del Artículo 6 de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto Público para el Ejercicio 2025.

**ARTICULO TERCERO.** - **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier otro acto resolutive que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución en las acciones para la contratación de persona que preste servicios de carácter temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y/o Decreto Legislativo 728 en obras o actividad determinada y en proyectos de inversión publica en la Municipalidad Distrital de Limatambo.

**ARTICULO QUINTO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a las Sub Gerencias de línea y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Limatambo, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

**ARTICULO SEXTO.** – **DISPONER**, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Limatambo- Anta-Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO  
CPC. Juan Enrique Del Mar Santa Cruz  
5002542  
GERENTE MUNICIPAL